0491-2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 04 JUL 2013

Visto, el Expediente N° 0094004-2013 y el Informe N° 805-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01139-2013-DRELM, de fecha 02 de abril del 2013, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró improcedente la solicitud de don David Eusebio Villavicencio Villadeza, docente del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Manuel Seoane Corrales", respecto al pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, y no en base a la remuneración total permanente como viene percibiendo el referido docente;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 01139-2013-DRELM fue notificada el 26 de abril de 2013, por lo que el recurso de apelación presentado el 10 de mayo de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente señala en su recurso de apelación que el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, establecía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; así como la bonificación por desempeño de cargo y la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°19-90-ED;

Que, previamente, cabe señalar que, el Tribunal del Servicio Civil venía resolviendo los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones por la competencia atribuida a través del literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad del Servicio Civil; sin embargo, dicha disposición ha sido derogada a partir del 1 de enero de 2013, a través de la Centésima Tercera de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Que, en ese sentido, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 01139-2013-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, corresponde ser resuelto por el Ministerio de Educación;

Que, al respecto, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; que aprueba las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que

perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, salvo las excepciones expresamente señaladas;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el aludido Decreto Supremo;

Que, respecto a la aplicación del referido dispositivo, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, ha mencionado en el Expediente Nº 419-2001-AA/TC que *"El Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y que, por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria sobre la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, que, a su vez, fue modificada por la Ley Nº 25212"*, precisando que *"Los artículos 8 y 9 del citado decreto, otorgan en materia de bonificaciones y otros beneficios, un tratamiento diferente del que se establecía en la Ley del Profesorado y su modificatoria, la Ley N° 25212"*;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en el Expediente Nº 432-96-AA/TC ha referido que *"no existiendo conflicto de jerarquías entre los dispositivos antes señalados, no puede deducirse violación o amenaza de violación de derechos constitucionales en función de una simple variación en cuanto al tratamiento legal de las cosas (...)"*, en consecuencia, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM tiene plena vigencia y validez;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 01139-2013-DRELM, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don DAVID EUSEBIO VILLAVICENCIO VILLADEZA contra la Resolución Directoral Regional N° 01139-2013-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

DES LU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación